

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00093/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 279 026 Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: CH

N.I.G: 13034 45 3 2019 0000692

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000340 /2019 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado: MARIA DEL MAR YEBENES HERAS

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./D^a

Ayuntamiento de Puertollano	
Entrada Nº	2020/4928
Fecha	15.06.2020 Hora:
Dirigida a:	OFICIAL LETRADO

SENTENCIA

Ciudad Real, 2 de junio de 2020.

D. ANTONIO BARBA MORA, Magistrado, Titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ciudad Real, habiendo visto el Recurso seguido por los trámites del Procedimiento abreviado, a instancia de D.

, representado por la abogada D^a María del Mar Yébenes Heras, contra el Ayuntamiento de Puertollano, representado y defendido por la Letrada D^a Carmen Santos Altozano, ha dictado la presente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La referida parte actora ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo contra Decreto que desestima el recurso de reposición formalizado frente a sanción por indebido aparcamiento.

Segundo.- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración



demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas.

Tercero.- Se ha presentado escrito del Ayuntamiento allanándose a la pretensión actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado a las pretensiones del demandante el Ayuntamiento de Puertollano, y reuniendo dicho allanamiento los requisitos previstos en el artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin que se aprecie infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, habiendo mostrado su conformidad expresa la parte demandante, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del recurrente, como indica el mencionado precepto.

SEGUNDO.- Solicita la defensa actora la imposición de costas al Ayuntamiento, “si se opusiera a las justas pretensiones del recurrente”. En consecuencia, no procede imponer las costas al Ayuntamiento, dado que no se ha llegado a contestar la demanda, ni se ha opuesto en ningún momento, sino todo lo contrario, al haberse allanado.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en los Arts. 81.2.b) y 121.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente sentencia no cabe interponer recurso de apelación, al no alcanzar la cuantía litigiosa los 30.000 euros.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

FALLO

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. _____ contra la resolución del Ayuntamiento de Puertollano que se describe en el primer antecedente de hecho, declarando su nulidad y dejándola sin efecto. No procede imponer las costas al Ayuntamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el



plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.